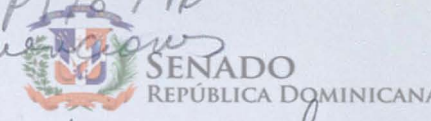


Nov. 1945

#4190

P118746



Res. aprobatorio de la Convención  
siguiente:

- a) Convención Sanitaria Internacional del 21 de junio de 1926, el Protocolo de Firma de la misma y la Convención Sanitaria Internacional de 1944 que la modifica.
- b) Convención Sanitaria Internacional para la navegación aérea del 12 de abril de 1933.
- c) Convención Sanitaria Internacional para la Navegación aérea de 1944 que modifica la anterior

5 Págs

Nov. 1945



0724

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
28 de noviembre de 1945.

Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 27225, de fecha 16 de noviembre de 1945, adjunto al cual somete a la aprobación del Congreso Nacional las Convenciones siguientes:

a) Convención Sanitaria Internacional del 21 de Junio de 1926, el Protocolo de Firma de la misma y la Convención Sanitaria Internacional de 1944 que la modifica;

b) Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del 12 de Abril de 1933;

c) Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea de 1944, que modifica la anterior.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha ha dictado tres Resoluciones aprobatorias de las Convenciones mencionadas.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

01/8747



*Comisión  
y Sanidad*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 NOV 1945

Número: 27225

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter, por la digna mediación de usted, a la elevada consideración del honorable Congreso Nacional, de conformidad con el Art. 33, apartado 15 de la Constitución, la Convención Sanitaria Internacional suscrita en París el 21 de Junio del año 1926, el Protocolo de Firma de la misma, y la Convención Sanitaria Internacional que la modifica, suscrita en Washington entre el 15 de Diciembre de 1944 y el 15 de Enero de 1945; así como también la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea, firmada en La Haya el 12 de Abril de 1933 y la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea que la modifica, suscrita en Washington entre el 15 de Diciembre de 1944 y el 15 de Enero de 1945.

El Gobierno de la República Dominicana fué signatario de la Convención Sanitaria Internacional de París de 1926, pero no de la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea de 1933, la cual, sin embargo, está abierta de un modo absoluto, a la adhesión de todos los Estados, de conformidad con su Art. 64.

En vista de que las dificultades originadas por la guerra incapacitaron a la Oficina Internacional de Higiene Pública creada por

81/8746

el Convenio firmado en Roma el 9 de Diciembre del año 1907 para llevar a cabo todas las obligaciones y funciones que se le atribuyeron en dicho Acuerdo; en la Convención Sanitaria Internacional de 1926 y en la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea de 1933 y en otras Convenciones y Acuerdos relativos a la salud, le fué confiada la tarea de resolver este problema temporal a la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, mediante la preparación de acuerdos y disposiciones de emergencia, de conformidad con la Resolución No. 8 aprobada por el Consejo de dicha organización.

Para este propósito, los Gobiernos signatarios del Convenio sobre la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, resolvieron concluir la Convención Sanitaria Internacional de 1944 y la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del mismo año, con el fin de unificar la acción de los gobiernos aliados en la lucha contra la grave amenaza que significa la propagación de epidemias y enfermedades comunicables, como consecuencia del movimiento migratorio internacional que se produciría a la terminación de las hostilidades.

En vista de que las dos Convenciones de 1944 tendían a modificar las celebradas en París en 1926 y en La Haya en 1933, las cuales no habían sido aprobadas por el Gobierno dominicano, fué necesario que las Convenciones modificatorias de 1944 se firmaran bajo reserva de que no podían ser ratificadas sin la ratificación y la adhesión al mismo tiempo de las Convenciones de 1926 y de 1933, res-

pectivamente.

Considera el Poder Ejecutivo necesario hacer constar que, como las referidas Convenciones tienen en gran parte carácter técnico, fueron oportunamente sometidas a los organismos nacionales correspondientes, los cuales le impartieron su aprobación, y que, además, no están dichas Convenciones en contradicción con los acuerdos internacionales existentes sobre la materia, a los que está vinculada la República.

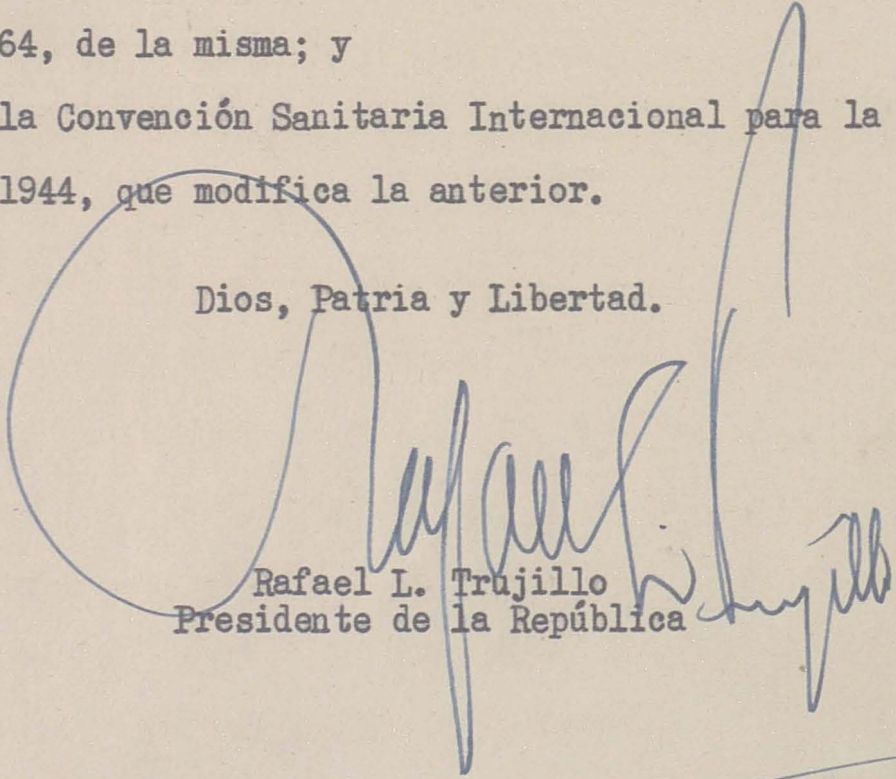
Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita del honorable Congreso Nacional que tenga a bien:

a) aprobar la Convención Sanitaria Internacional del 21 de Junio de 1926, el Protocolo de Firma de la misma y la Convención Sanitaria Internacional de 1944 que la modifica;

b) autorizarlo a adherirse a la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del 12 de Abril de 1933, de conformidad con el Art. 64, de la misma; y

c) aprobar la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea de 1944, que modifica la anterior.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 2550 .-

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 de diciembre, 1945 .-

Señor doctor M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad Trujillo .-

Señor Presidente:

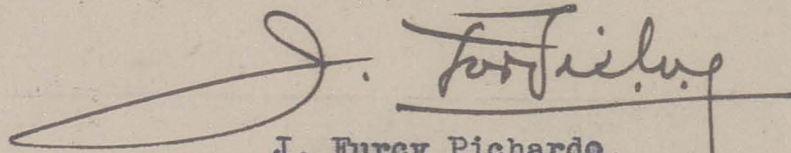
Le aviso recibo de su oficio número 723 de fecha 28 de noviembre próximo pasado, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobadas por el Senado, las Resoluciones siguientes:

a) Que aprueba la Convención Sanitaria Internacional del 21 de Junio de 1926, el Protocolo de Firma de la misma y la Convención Sanitaria Internacional de 1944, que la modifica;

b) Que autoriza al Poder Ejecutivo a adherirse a la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del 12 de abril de 1933;

c) Que aprueba la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea de 1944, que modifica la anterior .-

Saludo a usted muy atentamente,

  
J. Furcy Pichardo,  
Vicepresidente en funciones.

Ross/

81/8646



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29433

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de diciembre del 1945.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, tengo a bien informarle que las Resoluciones votadas por el Congreso Nacional, sobre Convención Sanitaria Internacional y Convenciones Sanitarias Internacionales para la Navegación Aérea, de 1933 y 1944, han sido promulgadas en fecha de hoy y registradas con los Núms. 1057, 1058 y 1059.

Muy atentamente,

Julio Vega Battle  
Secretario de Estado de la Presidencia

hc/lb

0723

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
23 de noviembre de 1945.

Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

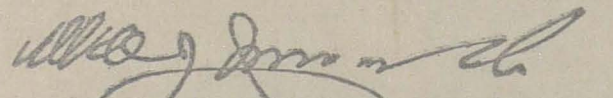
Aprobadas por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, las Resoluciones aprobatorias de las Convenciones siguientes:

a) Convención Sanitaria Internacional del 21 de Junio de 1926, el Protocolo de Firma de la misma y la Convención Sanitaria Internacional de 1944 que la modifica;

b) Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del 12 de Abril de 1933;

c) Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea de 1944, que modifica la anterior.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

21/8645

Vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y Sanidad y Asistencia Pública han estudiado con la detención debida el mensaje de fecha 16 de noviembre del año en curso que dirigió el Poder Ejecutivo acompañando la Convención Sanitaria Internacional, suscrita en París el 21 de junio del año 1926, el Protocolo de Firma de la misma, y la Convención Sanitaria Internacional que la modifica, suscrita en Washington entre el 15 de diciembre de 1944 y el 15 de enero de 1945; así como también la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea, firmada en La Haya el 12 de abril de 1933 y la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea que la modifica, suscrita en Washington entre el 15 de diciembre de 1944 y el 15 de enero de 1945; y recomendando a esta Alta Cámara la aprobación:

a) de la Convención Sanitaria Internacional del 21 de junio de 1926, del Protocolo de Firma de la misma y de la Convención Sanitaria Internacional de 1944, que la modifica;

b) autorizarlo a adherirse a la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del 12 de abril de 1933, de conformidad con el Art. 74 de la misma, y

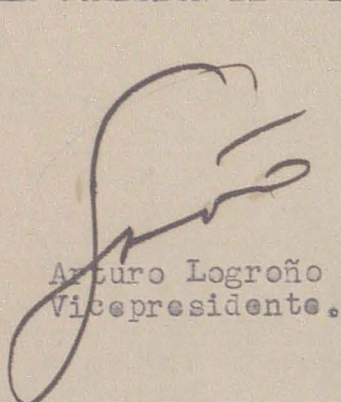
c) aprobar la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea de 1944, que modifica la anterior.

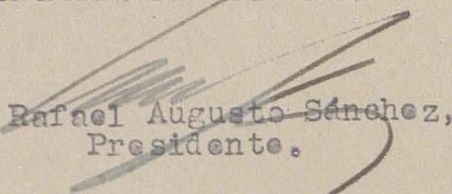
Las explicaciones contenidas en el mensaje enviado por el Honorable Presidente de la República explicando las dificultades originadas por la guerra e incapacitaron a la Oficina Internacional de Higiene Pública creada por la Convención firmada en Roma el 9 de diciembre de 1907 para llevar a cabo las obligaciones y funciones que le estaban atribuidas; en la Convención Sanitaria Internacional de 1926 y la Internacional para la Navegación Aérea de 1933 y en otros acuerdos relativos a la salud pública, fueron atribuidas a la Administración de las Naciones Unidas y a la UNRRA para el Socorro y la Rehabilitación mediante la preparación de acuerdos y disposiciones de la Agencia.

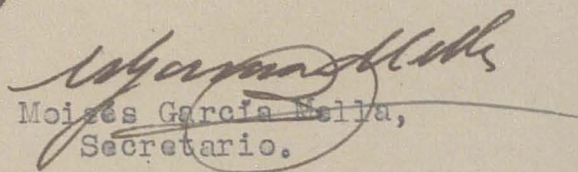
Como estas explicaciones, tal como se encuentran delineadas en el mensaje a que nos venimos contrayendo dejan satisfecho el espíritu de las referidas convenciones; y habida cuenta de que todas ellas tienden a la mejor conservación de la sanidad e higiene pú-

blicas, no vacilamos en recomendar a nuestros compañeros la aprobación de las convenciones marcadas con las letras a) y c) y autorizar al Poder Ejecutivo a adherirse a la Convención Sanitaria Internacional para la Navegación Aérea del 12 de abril de 1933.

LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES:

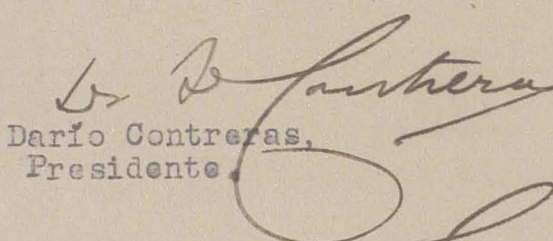
  
Arturo Logroño  
Vicepresidente.

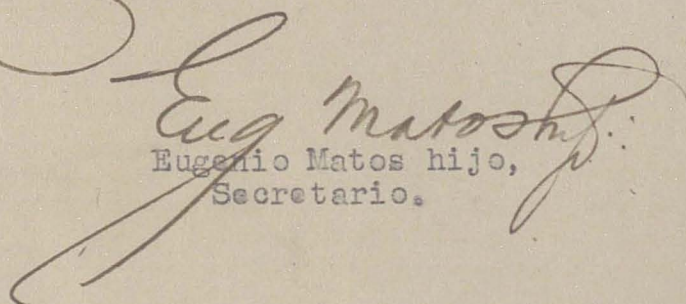
  
Rafael Augusto Sánchez,  
Presidente.

  
Moisés García Sella,  
Secretario.

LA COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA:

Francisco Gonzalvo  
Vicepresidente.

  
Darío Contreras,  
Presidente.

  
Eugenio Matos hijo,  
Secretario.